

- a) Municipio: PURCHENA.
 b) Tarifa:
 - Certificaciones o informes expedidos por la Secretaría o Técnicos Municipales: 200 ptas.
 - Expedientes a instancia de parte: 60 ptas.
 - Otros documentos: 60 ptas.
 c) Fecha de Sesión plenaria en que se aprueba definitivamente: 30 de Diciembre de 1989.

- a) Municipio: SORBAS.
 b) Tarifa:
 1º) Censo de población de Habitantes:
 1.- Altas, bajas y alteraciones en el Padrón de Habitantes: 500 ptas.
 2.- Certificaciones de Empadronamientos en el Padrón Municipal de Habitantes: 250 ptas.
 3.- Volantes de fe de vida: 200 ptas.
 4.- Certificados de Conducta: 200 ptas.
 5.- Certificados de convivencia y Residencia: 200 ptas.
 6.- Declaraciones Juradas, autorizaciones paternas y comparecencias: 500 ptas.
 2º) Certificaciones y compulsas.
 1.- Certificaciones en general: 200 ptas.
 2.- Certificación de documentos o acuerdos municipales: 250 ptas.
 3.- Certificaciones relacionadas con el servicio de Reclutamiento: 250 ptas.
 4.- Certificaciones sobre situaciones o señales de tráfico: 200 ptas
 5.- Diligencia de cotejo de documentos: 250 ptas
 6.- Bastanteo de poderes que hayan de surtir efecto en las Oficinas Municipales: 500 ptas.
 3º) Documentos expedidos o extendidos por las oficinas municipales.
 1.- Por expedición de certificaciones o informes en expedientes de traspaso de apertura o similares de locales, por cada uno: 250 ptas.
 2.- Por cada comparecencia ante la Alcaldía para cualquier finalidad con constancia por escrito solicitada por el interesado: 500 ptas.
 3.- Por el visado y compulsas de documentos en general, no expresamente tarifados, por cada uno: 250 ptas. el primer folio y 25 ptas. por cada folio más.
 4.- Por cada documento que se expida en fotocopia, por cada uno: 10 ptas.
 4º) Documentos relativos a Servicio de Urbanismo.
 1.- Por cada expediente de declaración en ruina: 1.500 pesetas.
 2.- Por cada certificación de servicios urbanísticos a instancia de parte: 250 ptas
 3.- Por cada información urbanística: 1.000 ptas
 4.- Otros informes urbanísticos: 500 ptas.
 5.- Por cada copia de planos de NN.SS. o de expedientes de licencias de obras: 200 ptas.
 6.- Diligenciado de planos a instancia particular, por cada uno : 250 ptas.
 5º) Contratación de obras y servicios.
 1.- Constitución, sustitución y devolución de fianzas para licitaciones, y obras municipales, por cada acto: 500 pesetas.
 2.- Por participación en subastas concursos u otras contrataciones: 500 ptas.

- 6º) Otros expedientes o documentos.
 1.- Edictos expuestos al público a instancia de particulares en el Tablón de Anuncios: 450 ptas.
 2.- Instancias diversas, escritos y solicitudes: 100 ptas.
 3.- Por cualquier otro documento o expediente no expresamente tarifado: 250 ptas.

62/90 GERGAL - 63/90 PURCHENA - 273/90 SORBAS.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIAS DE AUTOTAXIS Y DEMAS VEHICULOS DE ALQUILER

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 113.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento (apartado a) del anexo) establece la "Tasa por licencia de autotaxis y demás vehículos de alquiler" que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

Artículo 2º.- Hecho imponible

Constituyen el hecho imponible de esta Tasa la prestación de los servicios y la realización de las actividades que, en relación con las licencias de autotaxis y demás vehículos de alquiler a que se refiere el Reglamento aprobado por el Real Decreto 763/1979, de 16 de marzo, se señalan a continuación:

- Concesión y expedición de licencias.
- Autorización para transmisión de licencias, cuando proceda su otorgamiento, con arreglo a la legislación vigente.
- Autorización para sustitución de los vehículos afectos a las licencias, bien sea este cambio de tipo voluntario o por imposición legal.
- Revisión anual ordinaria de los vehículos y revisión extraordinaria a instancia de parte.
- Diligenciamiento de los libros-registro de las empresas de servicios de transporte de las clases C y D.

Artículo 3º.- Sujeto pasivo

Están obligados al pago de la Tasa en concepto de sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades, a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, siguientes:

- La persona o entidad a cuyo favor se otorgue la concesión y expedición de la licencia, o en cuyo favor se autorice la transmisión de dicha licencia.
- El titular de la licencia cuyo vehículo sea sustituido u objeto de revisión tanto ordinaria como extraordinaria, y cuyos libros registro sean diligenciados.

Artículo 4º.- Responsables

- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria
- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º.- Cuota tributaria

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza del servicio o actividad, de acuerdo con las tarifas del apartado b) del anexo.

Artículo 6º.- Exenciones y bonificaciones

No se concederán exención o bonificación alguna en el pago de la Tasa.

Artículo 7º.- Devengo

1.- Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir, en los casos señalados en las letras a), b) y c) del artículo 2º, en la fecha que este Ayuntamiento conceda y expida la correspondiente licencia o autorice su transmisión, o que autorice la sustitución del vehículo.

2.- Cuando se trate de la prestación de los servicios de revisión de vehículos y de diligenciamiento de libros-registros, la Tasa se devengará en el momento en que se inicie aquella prestación, entendiéndose, a éstos efectos, que dicha iniciación se produce con la solicitud de los mismos.

Artículo 8º.- Declaración en ingreso

1.- La realización de las actividades y la prestación de los servicios sujetos a esta Tasa se llevarán a cabo a instancia de parte.

2.- Todas las cuotas serán objeto de liquidación para ingreso directo, una vez concedidas las licencias o autorizaciones de que se trate y realizados los servicios solicitados, procediendo los contribuyentes a su pago en el plazo establecido por el Reglamento General de Recaudación.

3.- No obstante, en el supuesto de revisión anual ordinaria la recaudación de las correspondientes cuotas se realizará mediante el sistema de padrón anual en el que figurarán todos los elementos esenciales de la deuda tributaria.

Dicho padrón se expondrá al público por el plazo de un mes para que los legítimos interesados puedan examinarlo y, en su caso, formular las reclamaciones oportunas. La exposición al público se anunciará en el Boletín Oficial de la Provincia y producirá los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos.

Artículo 9º.- Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Artículo 10º

El período voluntario de cobranza, en el supuesto de revisión anual ordinaria, será determinado por el Ayuntamiento, a propuesta o informe de la Excm. Diputación Provincial en caso de haberse delegado la recaudación y será publicado simultáneamente con los padrones o listas cobratorias correspondientes, o notificado individualmente cuando así proceda.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día, especificado en el apartado c) del anexo, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincial, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1.990, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

EL ALCALDE, firma ilegible.

EL SECRETARIO, firma ilegible.

A N E X O S

a) Municipio: GERGAL.

b) Tarifa: Artº 2º.

a) 50.000 ptas.

b) 30.000 ptas.

c) 10.000 ptas.

e) 2.000 ptas.

a) Municipio: PURCHENA.

b) Tarifa:

- Transmisiones "Inter Vivos": 100.000 ptas.

- Transmisiones "Mortis Causa": 10.000 ptas.

c) Fecha de Sesión plenaria en que se aprueba definitivamente: 30 de Diciembre de 1989.

a) Municipio: SORBAS.

b) Tarifa:

1.- Concesión expedición de licencias: por cada licencia Clase B: 40.000 ptas.

2.- Autorización transmisión de licencias: de Clase B: 20.000 ptas.

3.- Autorización sustitución vehículos: De la clase B: 20.000 ptas.

4.- Uso y explotación de licencias: De la clase B: 2.000 ptas. anual

c) Fecha Sesión plenaria que se aprueba definitivamente: 21 de Noviembre de 1989, elevada por ausencia de reclamaciones.

62/90 GERGAL - 65/90 OLULA DEL RIO - 63/90 PURCHENA - 273/90 SORBAS.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIA DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS.

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 144 de la Constitución y por el artículo 196 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento, (apartado a) del anexo), establece la Tasa por licencia de apertura de establecimientos, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/88.

Artículo 2º.- Hecho imponible.

1.- Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad municipal, tanto técnica como administrativa, tendente a verificar si los establecimientos industriales y mercantiles reúnen las condiciones de tranquilidad, sanidad y salubridad y cualesquiera otras exigidas por las correspondientes Ordenanzas y Reglamentos municipales o generales para su normal funcionamiento, como presupuesto necesario y previo para el otorgamiento por este Ayuntamiento de la licencia de apertura a que se refiere el artículo 22 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

2.- A tal efecto, tendrá la consideración de apertura:

a) La instalación, por vez primera, de establecimiento para dar comienzo a sus actividades.